

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Annual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION SEGUNDA

Núm. 3.604

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza

CIRCULAR

La mejoría registrada recientemente en el régimen hidráulico de la zona de suministro de «Eléctricas Reunidas», S. A., debe repercutir inmediatamente en beneficio de los usuarios; y en su virtud, aun cuando sea transitoria o provisionalmente, como constreñido, al régimen de aguas, de acuerdo con el informe favorable de la Delegación de Industria ordeno el retorno al plan de restricciones aprobado por mi Autoridad con fecha 21 de julio próximo pasado y publicado por la Prensa de fecha 22, sin otras modificaciones que las de indispensable acoplamiento de pormenores para enlazar, con el mínimo de molestias para los usuarios, el actual plan con el anterior de referencia.

Zaragoza, 24 de agosto de 1944.

El Gobernador civil interino.

L. Labarta.

Núm. 3.585

Circular

Siendo necesario que la Delegación Provincial de Sindicatos de esta provincia lleve a cabo determinados estudios en los municipios de esta provincia, con objeto de dar cumplimiento al Decreto de Unidad Sindical Agraria, por la presente circular se ordena a todos los Alcaldes de la provincia que, con la colaboración de los respectivos Secretarios de las Corporacio-

nes municipales, presten la máxima colaboración a los Organismos sindicales, y les remitan con la mayor urgencia las informaciones que por ellos les sean solicitadas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y su más estricto cumplimiento.

Zaragoza, 23 de agosto de 1944.

El Gobernador civil interino,

Laureano Labarta

SECCION QUINTA

Núm. 3.571

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza

Expropiaciones

Providencia.—Visto el expediente de expropiación de fincas en el término municipal de Las Cuerlas, con motivo de la construcción de la carretera de Morata de Jiloca a Calamocho, trozo 5.º;

Resultando que rectificada por el Alcalde de Las Cuerlas la relación de propietarios a quienes afecta la expropiación, se publicó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia n.º 110, fecha 13 de mayo de 1944, abriendo un plazo de dieciséis días para que los interesados pudieran aducir las reclamaciones que estimasen oportunas en contra de la necesidad de ocupación de fincas;

Resultando que no se ha producido reclamación alguna por parte de los interesados;

Considerando que en este expediente se han cumplido todos los requisitos de la Ley y la de 10 de enero de 1879,

Esta Jefatura, haciendo uso de las facultades que le confieren el art. 18 de la citada Ley y la de 20 de mayo de 1932, ha acordado declarar la necesidad de la ocupación de las fincas de que se trata.

Zaragoza, 21 de agosto de 1944.—El Ingeniero-Jefe, osé Oriol.

Núm. 3.572

CARRETERAS.—Expropiaciones

Comprobada por el Alcalde de Luesma la relación de propietarios a quienes se les han de ocupar fincas en aquel término municipal, con motivo de la construcción de la carretera de Daroca a Herrera, trozo 5.º, esta Jefatura ha dispuesto que se publique a continuación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que, como disponen el art. 17 de la Ley de 10 de enero de 1879 y el 24 del Reglamento de 13 de junio del mismo año, puedan hacerse por las personas y Corporaciones interesadas, en el plazo de dieciséis días, las reclamaciones que estimen oportunas ante la Alcaldía de Luesma en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta, y en modo alguno contra la utilidad de la obra

Zaragoza, 21 de agosto de 1944.—El Ingeniero-Jefe

Relación que se cita

1. Ramona Andréu Berné, secano
2. Rosa Hernando Ramiro, id.
3. Germán Melguizo Mainar, id.
4. Manuel Gimeno Pérez, id.
5. Pablo Pérez Bellido, id.
6. Antonio García Mainar, id.
7. Senén Mainar Lancina, id.
8. Juan Mainar Casado, id.
9. Fabián Naval Lahoz, id.
10. Valero Andrés Casado, id.
11. Cándida Gurrea Casado, id.
12. Juan Mainar Casado, id.
13. Francisco Ramiro Planas, id.
14. Juan García Casado, id.
15. Concepción Calvo Lázaro, monte carrascal
16. Domingo Andrés Casado, id.
17. Gabriel Guillén Lancina, id.
18. Antonia Calvo Lázaro, id.
19. Lorenzo Rubio Martínez, id.
20. Pablo Pérez Bellido, id.
21. Ramón Andréu Berné, id.
22. Elías Dueñas Gimeno, id.
23. Andrés San Andrés, id.
24. Valero Andrés Casado, id.
25. Elías Dueñas Gimeno, id.
26. Fermín Lanaspa Felices, id.
27. Joaquín García San Miguel, id.
28. Antonia Calvo Lázaro, id.
29. Pedro Pablo Gimeno Pérez, id.
30. Isidro San Juan Ramiro, id.
31. Félix Monge, id.
32. Emeterio Domínguez Hernando, id.
33. Juan García Casado, id.
34. Emeterio Domínguez Hernando, id.
35. Félix Monge, id.
36. Pedro Ramiro Gimeno, id.
37. Félix Hiberni Pascual, id.
38. Emeterio Domínguez Hernando, id.
39. José Andrés Pascual, id.
40. Antonio Guillén Lucía, id.
41. Mariano Casado Biasco, id.
24. Félix Monge, id.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1944, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Altas y bajas por rústica y pecuaria

3.581.—Santa Eulalia de Gállego

Expedientes de habilitación de créditos

3.600.—Cervera de la Cañada.

Expedientes de suplementos de crédito.

3.278.—Alagón.

3.600.—Cervera de la Cañada.

Expedientes de transferencias de crédito

3.602.—Salillas de Jalón.

Liquidación de presupuesto y relación de deudores y acreedores

3.589.—Mallén

Padrón de edificios y solares.

3.603.—Herrera de los Navarros (año 1937).

Proyecto de presupuesto municipal ordinario

3.580.—Cariñena

Repartimiento general de utilidades

3.586.—Samper del Salz

3.587.—Pozuelo de Aragón

Resumen global de ripuza rústica y pecuaria

3.594.—Urrea de Jalón

ANIÑÓN

Núm. 3.598

Durante los días 28 por la tarde y 29 todo el día, durante las horas de oficina, se recaudará en la Secretaría de este Ayuntamiento el primero y segundo trimestres del repartimiento general de utilidades correspondiente al año actual.

Lo que se hace público para general conocimiento. Anión, 22 de agosto de 1944.—El Alcalde, Claudio Mañes.

CARENAS

Núm. 3.601

Para conocimiento de los vecinos y hacendados forasteros se hace saber:

Que los días 30 y 31 del actual tendrá lugar en la Casa Consistorial la cobranza del primero y segundo trimestres del repartimiento general de utilidades del corriente año en primer período voluntario.

Carenas, 22 de agosto de 1944.—El Alcalde: P. O., Segismundo Molina.

URREA DE JALON

Núm. 3.95

Durante los días 28 y 29 del actual, desde las diez a las trece por la mañana y desde las dieciséis a las diecinueve por la tarde, tendrá lugar en la Casa Consistorial la recaudación voluntaria del tercer trimestre del repartimiento general de utilidades correspondiente al corriente ejercicio de 1944.

En los expresados días y horas se cobrarán los atrasos existentes por el mismo concepto.

Urrea de Jalón, 22 de agosto de 1944.—El Alcalde, Constancio Casanova.

Cantidades que abonarán los rematantes			OBSERVACIONES
Por entrega Pesetas	Por reconoci- miento final Pesetas	TOTAL Pesetas	
62'50	225	287'50	Subasta por el año forestal.
75	345	420	En ambos montes subasta por el año forestal. El rematante del monte 85 permitirá la entrada del ganado que se consigna en vecinal.
57'95	225	282'95	En los dos montes subasta por el año forestal.
69'37	345	414'35	Idem id.
68'10	300	368'10	Subasta por el año forestal.
51'85	240	291'85	Idem id.
55'50	484'25	539'75	Idem id.
22'50	61'80	84'30	Quinta y última anualidad del contrato.
58'75	215	273'75	Subasta por el año forestal.
57'50	225	282'50	Subasta por el año forestal. El rematante permitirá la entrada de 500 lanares consignadas en el aprovechamiento vecinal para el pueblo de Cimballa. La época del disfrute será anual en las partidas «Hoya Espesa» y «Cerro del Rocín». En el resto del monte, desde 1.º de octubre a 31 de marzo. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
40	94'50	134'50	Subasta por el año forestal en ambos montes. En el monte núm. 92 se tendrá en cuenta la mancomunidad con el pueblo de Cubel, realizando los aprovechamientos con arreglo a sus respectivos derechos.
20	45	65	En ambos montes, subasta por el año forestal.
10	28	38	Subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
20	69'30	89'30	Idem id.
13'60	50'70	64'30	Idem id.
56'90	212'10	269	Subasta por el año forestal. En ambos montes, acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
16	58'50	74'50	Idem id.
8'50	30	38'50	Idem id.
10	49'80	59'80	Subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
28	101'40	129'40	Idem id.
70	225	295	Idem id.
16	68'10	84'10	Subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
40	109'20	149'20	Subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
23	187'50	210'50	Subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
60	210	270	Subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
19	116'10	135'10	Idem id.
21'50	82'20	103'70	Subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
18	147	165	En ambos montes, subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas para el ganado lanar y de 8 para el mayor.
8	24	32	Subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
40'80	78	118'80	Idem id.
44	157'50	201'50	Subasta por el año forestal. El rematante permitirá la entrada del ganado que se consigna en vecinal. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
61'25	196'80	258'05	Subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
62'50	225	227'50	Idem id.
20	60	80	Subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
20	147'60	167'60	En los tres montes, subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
22	82'20	104'20	Idem id.
32	120	152	Idem id.
40	120	160	Idem id.
15	44'10	59'10	En ambos montes, subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
16	47'40	63'40	Idem id.
26	77'40	103'40	Subasta por el año forestal.
16	49'20	65'20	Subasta por el año forestal.
56'25	192'30	248'55	Idem id.
25	135	160	Idem id.
57'75	217'20	274'95	Idem id.
11	24	35	Idem id.
145'50	685'20	830'70	Idem id.
175	443'75	618'75	Subasta por cinco años, primera anualidad.
163'50	421'25	584'75	Idem id.
80'15	359'70	439'85	Subasta por el año forestal.
80	392'25	472'25	Idem. El rematante permitirá la entrada del ganado vecinal.
28	121'20	149'20	Idem id.

NUM. DEL CATALOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	Hectá- reas	PASTOS PARA			TASACION Pesetas	PLAZO del disfrute
			Lasar	Cabrío	Mayor		
145	Luna	Arba y Vista de Arba	3.714				
146	ld.	Común de Lacorvilla	1.470				
147	ld.	Monte Común	128				
148	ld.	Las Pardinias	1.568	6.000	220	20	91.400
149	ld.	Rompasacos y Valdeluriés	1.965				Annual
150	ld.	San Quintín y Valdeanias	3.932				
151	ld.	Waldejúnez y Valdechepe	3.500				
152	ld.	Vanero y Vedados Viejos	480				
153	Malpica de Arba	El Vedado	140	200		30	5.000
154	Murillo de Gállego	Común de Morán a la Ralla	1.250				ld.
155	ld.	Común de Siscoya	60				
156	ld.	Cuarto de la Corona	770				
157	ld.	Cuarto del Ciprés	1.000				
158	ld.	Dehesa Marivera	260	2.500	125		31.250
159	ld.	Pardina Nueva	700				ld.
160	ld.	Pedreanas	380				
161	ld.	7.ª parte de la Pardina de Santa Eulalia	340				
162	ld.	Trozo de Garules	700				
163	ld.	Pardina Nueva	700				
164	ld.	Pedreanas	380			25	11.000
165	ld.	Trozo de Garules	700				ld.
162a	Orés	Casa del Chesó	475				
163	ld.	El Fragal	134	1.650	50		21.300
164	ld.	Mingota	860				ld.
165	ld.	Valdearatas	420				
165	Pradilla de Ebro	Común, Codera y Sarda	580	400	10		5.900
216	Sádaba	Bardena Baja	4.000	3.000			97.410
166	Santa Eulalia de G.º	El Boalar	1.181				ld.
167	ld.	El Bocalete	1.300				
168	ld.	El Común	384	2.000			24.000
169	ld.	Pardina de Santa Eulalia	1.100				ld.
170	ld.	Trozo de Garules	530				
171a	Tauste	Los Llanos	2.811				
171	ld.	Monte Alto	3.050	6.000	250		91.500
172	ld.	Sierra de la Virgen	700				ld.
Pina de Ebro							
173	La Almolda	La Sierra	300	250			2.500
173a	Fuentes de Ebro	El Común	6.900	3.800	80		40.000
173b	ld.	Valdepuy y Espeñaciegos	697	650	25		7.150
174	Monegrillo	El Común	2.100	2.100			21.000
175	ld.	Dehesa Varellas	190	190			1.900
176	ld.	Guaral de la Carne	160	160			1.600
177	ld.	Restos del Común	740	740	70		9.150
178	Pina de Ebro	Sierra Farlet	2.400	2.500	20		14.790
	ld.	Partida «Valderromero»	900	1.000			5.980
Sos del Rey Católico							
179	Artieda	Paco Cerrado y Abierto	348	600	30		6.900
180	Bagtús	Monte Común	750	610			6.100
181	Biel	Dehesa Carbonera	100				
182	ld.	Nuestra Señora de Orrios	350				
183	ld.	Opaco de la Fraya	540				
184	ld.	Opaco de Paniagua	185	2.000		30	21.200
185	ld.	Opaco de Ponz	350				
186	ld.	Opaco de Puydemulo	350				
187	ld.	Opaco de Puidibrio	385				
187a	Castiliscar	Dehesa Alta o Sierra	160	200	10		2.700
187b	ld.	Dehesa del Portillo	311	350	17		4.710
187c	ld.	Fornos	180	300	10		3.900
188	Escó	Plana Mayor	424	324			4.536
189	Fuencalderas	Artasu, Hoyas, etc.	480				
190	ld.	Monte Alto	1.420	1.720	90		30.700
191	ld.	Monte Bajo y Siviella	500				ld.

Cantidades que abonarán los rematantes			OBSERVACIONES
Por entrega Pesetas	Por reconoci- miento final Pesetas	TOTAL Pesetas	
266	2 009'60	2.275'60	Segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. Manuel Auría Soro, el cual permitirá la entrada del ganado consignado como aprovechamiento vecinal en los montes núms. 146 y 151. El monte núm. 145 tiene alera foral con El Frago.
50	42	92	Subasta por el año forestal.
115'65	1 331'25	1.446'90	Subasta por el año forestal. El rematante no estorbará la entrada del ganado vacuno de aprovechamiento por subasta en los montes núms. 158, 159 y 161 y del vecinal en los núms. 153 y 160.
10	37'50	47'50	Subasta por el año forestal. El rematante no estorbará la entrada del ganado subastado en todos los montes.
90'75	512'70	603'45	Subasta por el año forestal. El rematante no impedirá el aprovechamiento vecinal en el monte núm. 163.
52'25	162	214'25	Subasta por el año forestal. Los ganados de Tauste tienen alera foral con este monte, y los de Pradilla con el «Monte Alto», de Tauste, según sentencia del Tribunal Supremo de 8 de mayo de 1908.
281'05	390	671'05	Subasta por cinco años, primera anualidad. Las Planas de Pinsoro quedarán acotadas al pastoreo desde 1.º de abril hasta el 30 de septiembre.
97'50	988'30	1 085'80	Subasta por el año forestal.
266'25	863'75	1.130	Subasta por el año forestal. En el monte núm. 171, los ganaderos de Pradilla de Ebro tienen derecho de alera foral por sentencia del Tribunal Supremo de 8 de mayo de 1908. En los tres montes queda prohibido el pastoreo de noche, y desde que comience la siega hasta que se retiren totalmente las cosechas se prohíbe el pastoreo entre fascalas.
25	90	115	Subasta por el año forestal. El rematante permitirá la entrada del ganado que se consigna en el vecinal.
137'50	482'50	620	En ambos montes, subasta por el año forestal.
55'30	179'55	234'85	
90	267	357	En este monte, subasta por el año forestal.
19	57	76	Idem íd.
16	48	64	Idem íd.
60'35	186	246'35	Idem íd.
74'45	325'50	399'95	Quinta y última anualidad de las adjudicadas a D. Estanislao Marco y a D. Santiago Gascón, respectivamente.
54'50	210	264'50	
54'75	103'50	158'25	Subasta por el año forestal.
52'75	187'50	240'25	Idem. El rematante permitirá el pastoreo vecinal autorizado.
90'50	672	762'50	Subasta por el año forestal. El rematante no estorbará el aprovechamiento consignado en vecinal.
27	48	75	Subasta por el año forestal. El rematante del núm. 187 b permitirá la entrada del ganado vecinal autorizado.
47'10	93'30	140'40	Idem íd.
39	54	93	Subasta por el año forestal. Este aprovechamiento no podrá realizarse sin el acuerdo previo con el Ayuntamiento de Tiermas respecto a la concordia existente o nueva y mutua avenencia entre ambos pueblos. El rematante permitirá la entrada del ganado vecinal autorizado.
45'36	127'20	172'56	
89'25	550'50	639'75	Subasta por el año forestal.

NUM. DEL CATALOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	Hectá- reas	PASTOS PARA			TASACION — Pesetas	PLAZO del disfrute
			Lanar	Cabrío	Mayor		
192	Isuerre	260	300	>	>	4.050	1 oebre. a 31 may.
193	ld.	114	100	>	>	1.500	Anual
194	Lobera de Onsella	400	600	>	>	7.200	ld.
194	ld.	60	100	>	>	1.200	ld.
195	ld.	230	250	>	>	3.000	1 dic. al 31 mayo
197	Lorbés	1.645					
198	ld.	300	1.200	60	>	13.800	Anual
199	ld.	300					
202	Luesia	4.000	3.500	150	150	55.000	1 oebre. al 15 dic. 15 feb. al 30 abril. 1 julio al 30 sept.
			1.000	150	100		
			6.000	150	150		
204	ld.	2.700	>	>	150	6.000	1 dic. al 30 junio
207a	Mianos	250	400	>	40	4.400	Lanar, 1 dic. a 31 mayo, y el mayor anual
207	ld.	100	300	>	>	3.000	En el pinar, de 1 oct. a 30 abril, y en el resto, anual
208	Pintano	100	450	>	>	5.400	Anual
209	ld.	300					
210	Ruesta	200					
211	ld.	300					
212	ld.	416	2.000	>	40	29.600	ld.
213	ld.	680					
214	ld.	272					
215	ld.	574					
217	Salvatierra de Esca.	1.337					
218	ld.	426					
219	ld.	1.285	2.100	105	>	28.350	ld.
220	ld.	1.050					
221	ld.	500					
222	ld.	544					
222	ld.	400	>	100	>	3.000	ld.
222	ld.	400	>	400	>	4.800	1 oebre. al 30 jun.
223	ld.	592					
223	ld.	100					
224	ld.	400					
226	Sos del Rey Católico	400	900	>	>	12.600	Anual
227	Tiermas	1.614	2.000	100	>	27.000	1 oebre. al 30 jun.
228	ld.	110	700	>	>	7.480	ld.
229	ld.	300	700	>	>	13.200	ld.
280	ld.	2.000	7.000	>	200	30.800	ld.
281	Undués de Lerda	165	250	15	10	3.350	1 oebre. a 31 may. el lanar y cabrío, y anual el mayor
282	Undués Pintano	420	300	10	>	4.500	Anual
283	ld.	280	200	5	20	2.950	1 al 31 oebre. y 1.º mayo al 30 sep.
284	ld.	200	150	5	>	1.650	1 nov. al 31 abril
285	ld.	120	200	>	>	2.800	Anual
Tarazona							
289	Añón	2.000	2.000	100	10	27.400	Anual
241	ld.	347	400	20	10	5.800	ld.
242	ld.	42	100	>	>	1.200	ld.
242	ld.	90	100	>	>	1.200	ld.
243	ld.	90	100	>	>	1.200	ld.
243a	ld.	3.000	1.400	20	>	17.400	ld.
252	Grisel	177	500	25	>	6.750	ld.
252	ld.	208					
253	ld.	7.423	6.394	45	>	82.563	ld.
250	Tarazona	4.505	5.001	300	>	64.756	ld.
250a	ld.	42	60	>	>	720	ld.
254b	Torrellas	42	60	>	>	720	ld.
Zaragoza							
255	Leciñena	300	500	>	>	4.115	Anual
256	ld.	1.000	1.000	>	>	8.230	ld.
257	ld.	5.500	3.000	>	>	24.960	ld.
258	ld.	600	500	>	>	4.113	ld.
258	ld.	320	300	100	>	4.115	ld.
258a	ld.	1.300	1.900	95	>	21.375	ld.
268	ld.	1.300	1.900	95	>	21.375	ld.

Cantidades que abonarán los rematantes			OBSERVACIONES
Por entrega — Pesetas	Por reconoci- miento final — Pesetas	TOTAL — Pesetas	
40'50	78	118'50	Subasta por el año forestal. El rematante permitirá la entrada del ganado vecinal
15	34'20	49'20	ldem id.
55'50	120	175'50	Subasta por el año forestal. Los rematantes de los núms. 194 y 196 permitirán los
12	18	30	respectivos aprovechamientos vecinales autorizados.
30	69	99	ldem id.
72	453'40	525'40	Subasta por el año forestal. El rematante permitirá la entrada del ganado vecinal
			autorizado en el monte núm. 197.
175	390	565	Subasta por el año forestal.
52'50	331'50	384	ldem id.
44	75	119	ldem. El rematante permitirá la entrada del ganado que se consigna como apro-
30	30	60	vechamiento vecinal.
51	120	181	Subasta por el año forestal. El rematante no estorbará el pastoreo del ganado ve-
			cino autorizado como vecinal en el monte núm. 209.
			Subasta por el año forestal. El rematante se obliga a no estorbar el aprovecha-
			miento vecinal de ganado vacuno que se autoriza en los seis montes.
			Subasta por el año forestal. En el monte núm. 222 este aprovechamiento quedará
			reducido a la partida de «Artigas», permitiendo en la misma e l rematante la en-
			trada del ganado mayor consignado como aprovechamiento vecinal.
			En la partida de «Eza», subasta por el año forestal.
			En ambos montes subasta por el año forestal, permitiendo los rematantes la entra-
			da de los ganados vecinales respectivos.
			Subasta por el año forestal.
			Subasta por el año forestal. Este aprovechamiento no podrá realizarse sin el
			acuerdo previo con el Ayuntamiento de Escó respecto a la concordia existente, o
			nueva y mutua avenencia entre ambos pueblos. El rematante permitirá la en-
			trada del ganado mayor vecinal.
			Subasta por el año forestal.
			ldem id.
			ldem id.
			ldem id.
			ldem. El rematante permitirá la entrada del ganado vecinal.
106	302'45	408'45	Subasta por el año forestal.
52	104'10	156'10	ldem id.
12	12'60	24'60	ldem. El rematante permitirá la entrada del ganado mayor vecinal.
12	27	39	Subasta por el año forestal.
81	345	426	ldem. El rematante permitirá la entrada del ganado cabrío vecinal.
54'40	115'50	169'90	Subasta por el año forestal.
			Subasta por el año forestal. Del total de lanares, 1.095 serán corderos. El rema-
			tante permitirá la entrada del ganado vecinal.
			Subasta por el año forestal. Del total de lanares, 603 serán corderos. El rematante
			permitirá la entrada del ganado vecinal.
720	12'60	19'80	Subasta por el año forestal.
41'15	90	131'15	Quinta y última anualidad de las cinco adjudicadas a D. Mariano Montesa.
58'75	225	283'75	ldem. id.
99'90	420	519'90	ldem. id.
41'15	165	206'15	ldem. id.
41'15	96	137'15	ldem. id.
90'94	247'50	338'44	Subasta por el año forestal.

NUM. DEL CATALOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	Hectá- reas	PASTOS PARA			TASACION — Pesetas	PLAZO del disfrute
			Lanar	Cabrío	Mayor		
259	Perdiguera	3.000	3.000	»	»	30.000	Anu.l
260	ld.	1.000	1.500	»	»	15.000	ld.
258a	San Mateo de Gállego..	400	412	»	»	3.500	ld.
261	Zuera	600	900	»	»	7.407	ld.
262	ld.	700	800	»	»	5.350	ld.
263	ld.	600	600	»	»	4.938	ld.
264	ld.	2.600	3.600	»	100	21.900	ld.
266	ld.	900	900	»	»	6.174	1º octubre a 31 julio
267	ld.	3.678	3.200	64	50	35.280	Anual

NOTA.— Si las primeras subastas no tuvieran efecto por falta de licitadores, se celebrarán otras segundas, con la misma tasación, igual tipo o superior al de la tasación; si fuera inferior, por haber habido retasa, se adjudicará por el año forestal. De la primera y en su a la celebración de la tercera hasta que esta oficina fije los precios de retasa. Se respetarán los derechos de alera foral en todos aque con arreglo a la reglamentación que en el pliego de condiciones correspondiente se establece.

Cantidades que abonará los rematantes			OBSERVACIONES
Por entrega — Pesetas	Por reconoci- mienta o final — Pesetas	TOTAL — Pesetas	
112'50	307	419'50	Subasta por el año forestal.
75	225	300	Idem id.
35	120	155	Idem id.
56'25	165	221'25	En los montes núms. 261, 263 y 266 es la quinta y última anualidad de las cinco ad- judicadas al Ayuntamiento, y en los 262, 264 y 267, las subastas se celebrarán por el año forestal.
54'50	180	234'50	
49'38	165	214'38	
92'25	327	419'25	Idem id.
52'95	210	262'95	Idem id.
125'70	375'51	501'20	Idem id.

Zaragoza, 22 de julio de 1944.—El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

en los mismos locales y condiciones que las primeras. Las subastas por más de un año se entenderán siempre que el remate sea por caso de la segunda subasta se enviará un oficio con detalle expreso de la misma para conocimiento de esta Jefatura, no procediendo llos montes de aprovechamiento común que el uso y costumbre hubieran sancionado. El aprovechamiento en alera foral se efectuará

Estado de los aprovechamientos de PIEDRA concedidos en el plan general aprobado para el año forestal de 1944-45 que han de subastarse:

Número del Catálogo	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	Cantidad que se harán los remates Pesetas	Metros cúbicos	TASACION — Pesetas	PLAZO DEL DISFRUTE	OBSERVACIONES
3	Partido judicial de Ateca Alhama de Aragón	Carragodojos	102	400	1.200	Anual	
19b	Partido judicial de Belchite Lécera	Alto	170	1.000	2.000	Id.	
69c	Partido judicial de Calatayud Morata de Jiloca	Campo y Monte Blanco	63'75	250	750	Id.	
110a	Partido judicial de Daroca Fuentes de Jiloca	Campo, cantera, etc.	3.137'50	8.000	40.000	Id.	
173a 173b	Partido judicial de Pina Fuentes de Ebro	El Común	255	1.000	3.000	Id.	
250a	Partido judicial de Tarazona Tarazona	Valdepu y Españaciegos	255	1.000	3.000	Id.	
		Valcardera	63	2.180	2.180	Id.	Subasta por dos años, siendo ésta la primera anualidad. Del total del volumen aprovechado, 180 m. ³ serán de tierra blanca para yesería, y el resto de piedra de sulfato de cal.

Zaragoza, 22 de julio de 1944.—El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

NOTA.—Si las primeras subastas no tuvieron efecto por falta de licitadores, se celebrarán otras segundas con la misma tasación, en los mismos locales y condiciones que las primeras. Las subastas por más de un año se entenderán siempre que el remate sea por el tipo igual o superior al de la tasación; si fuese inferior, por haber habido retasa, se adjudicará sólo por el año forestal. De la primera y, en su caso, de la segunda subasta se enviará un oficio con detalle expreso de la misma, para conocimiento de esta Jefatura no procediendo a la celebración de la tercera hasta que esta oficina fije los precios de retasa.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 3.349

Audiencia Territorial de Zaragoza.

D. Rafael Ayza y Vargas Machuca, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención se pronunció la siguiente

Sentencia núm. 33.—Señores: Presidente, Ilmo. Sr. don Evaristo Piquer Arilla; Magistrados: D. José María Martín Clavería y D. Leocadio Támara García.—En la ciudad de Zaragoza a 1.º de junio de 1944.

Vistos por esta Sala de lo Civil de la Audiencia del Territorio los autos del juicio declarativo de menor cuantía sobre reclamación de bocoyes y devolución de cantidad, seguido ante el Juzgado de primera instancia de Caspe, en el que ha sido demandante D. Sebastián Escolá Dusigüés, mayor de edad, casado, tonelero, vecino de Nonaspe, representado por el Procurador D. Generoso Peiré Zoco y defendido por el Letrado D. Lorenzo Vidal; y demandado D. Mariano Ráfales Llop, también mayor de edad, casado, labrador y de la misma vecindad, no comparecido en esta segunda instancia; autos que penden ante esta Sala por virtud de la apelación entablada por la parte demandante contra la sentencia que con fecha 25 de noviembre del año último dictó el Juez de primera instancia antes mencionado;

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada;

Resultando que dictada la expresada sentencia por la que el Juez de primera instancia de Caspe declaró absuelto al demandado Mariano Ráfales Llop de la reclamación de cinco bocoyes planteada por el demandante Sebastián Escolá Dusigüés, imponiendo a éste las costas del juicio, se interpuso contra ella por este último recurso de apelación que fué admitido en ambos efectos, remitiéndose los autos a esta Audiencia, ante la que se personó dentro del término del emplazamiento el Procurador D. Generoso Peiré en nombre del apelante, sin que lo hiciera la parte apelada; y continuada por los demás trámites legales la sustanciación del recurso se señaló para la vista del mismo el día 26 de mayo último en que se celebró con asistencia del Procurador y Letrado de la parte apelante, informando el último en el sentido de solicitar la revocación de la sentencia apelada y consiguiente condena del demandado en los términos solicitados en la demanda;

Resultando que durante la tramitación del juicio ante el Juzgado interior, se observa el defecto procesal de no haber resuelto en el fallo de la sentencia apelada uno de los pedimentos de la súplica de la demanda, referente a la devolución de la cantidad de 637'50 pesetas, como pagadas de más e indebidamente por los alquileres adeudados al demandado, no obstante razonarse en los considerandos la apelación absolutoria de tal extremo de la demanda, con infracción de lo dispuesto en el artículo 569 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; habiéndose guardado las formalidades legales en esta segunda instancia;

Visto, siendo ponente el Magistrado D. José María Martín Clavería;

Considerando que en la demanda que ha dado origen al presente juicio se ejercitan, aunque acumuladas, dos acciones diversas, que hay que examinar por separado, encaminada una a reclamar la devolución de cinco bocoyes que el actor asegura ser de su propiedad y retener indebidamente en su poder el demandado Sr. Ráfales, negándose a su devolución; y consistente la otra en exigir de este último el abono de la cantidad de 637'50 pesetas que asegura haber pagado de más al liquidar el importe de los plazos que adeudaba al actor por alquileres de la casa número 8 de la Avenida de Millán, del pueblo de Nonaspe, durante los años 1936, 1937, 1938 y dos primeros trimestres de 1939, según lo convenido en acto de conciliación celebrado con avenencia ante el Juzgado municipal de dicho pueblo en 21 de julio de 1942;

Considerando que en cuanto a la primera de dichas cuestiones hay que atenerse para su resolución, ante la total discrepancia entre las partes, al resultado que arroja la prueba testifical aportada a los autos, de la que se deduce

por manifestaciones de testigos tan autorizados como el Juez municipal y Secretario que intervinieron en el mencionado acto de conciliación con avenencia, que en el mismo se trató de la devolución de unos muebles, cuatro toneles o cubas, hierros y maderas propiedad del demandante que existían en la casa arrendada y cuya devolución se condicionó al pago de los alquileres adeudados, cuyo importe concreto se fijó también en aquel acto, sin que nada se hablara ni conviniera en el mismo sobre los cinco bocoyes a que se refiere la demanda de esta litis; habiéndose justificado asimismo, por las declaraciones concretas de los vecinos que formaron la comisión local de recuperación del pueblo de Nonaspe, constituida a raíz de su liberación del dominio rojo, que tal organismo se hizo cargo en la casa habitada por el actor de diez bocoyes, cinco de los cuales fueron entregados al demandado Sr. Ráfales por alegar éste que el actor Sr. Escolá tenía que satisfacerle varios plazos de arriendo de la casa mencionada;

Considerando que de tales testimonios, cuya veracidad no puede ofrecer dudas al juzgador, por la calidad de los testigos que los emitieron, directamente intervinientes en los hechos que afirman, se deduce que además de los muebles y enseres que se acordó devolver por el demandado al actor en el acto de conciliación antes aludido, se hizo cargo el primero de cinco bocoyes para hacerse pago con su importe de los alquileres debidos; mas habiéndose abonado éstos en el repetido acto, cesando con ello el único motivo que justificaba la tenencia de tales vasijas por el demandado Sr. Ráfales, se manifiesta la obligación de este último de devolverlas a su dueño Sr. Escolá bien entregándole materialmente los mismos bocoyes retenidos, o, en el caso de haber dispuesto de ellos, abonando su valor en metálico, determinado en período de ejecución de sentencia, sin que pueda servirle de excusa la circunstancia de que tales bocoyes no se encuentran actualmente en la bodega del demandado, puesto que su obligación de devolverlos nace del hecho de haberlos recibido de la Comisión de Recuperación, cualquiera que sea el sitio a que pueda haberlos trasladado, o de abonar su importe en el caso de haberse desprendido de ellos en provecho propio enajenándolos a otras personas;

Considerando que por todo ello procede revocar en cuanto a tal extremo la sentencia dictada por el Juez inferior, debida en parte a haber confundido en ella las cubas o toneles a que se refiere el acto de conciliación de julio de 1942 con los bocoyes aquí reclamados, no obstante tratarse de artefactos distintos, no sólo por el nombre con que se les denomina, sino por su diferente forma y destino; debiendo, en consecuencia, condenarse al demandado a la devolución de los mismos al actor o el abono de su precio, determinado en la forma indicada en el considerando precedente;

Considerando que para resolver la segunda de las peticiones deducidas en la demanda hay que tener en cuenta que si bien el artículo 5.º de la Ley de 9 de junio de 1939 redujo a la mitad el precio de alquiler que los arrendatarios de fincas urbanas sitas en poblaciones que estuvieron sometidas al dominio rojo venían obligados a satisfacer a los respectivos titulares de los inmuebles por los plazos vencidos durante aquel tiempo, tal beneficio, cuya exigencia compete al arrendatario, es perfectamente renunciable por no estar incursó en las prohibiciones del párrafo segundo del artículo 4.º del Código Civil, renuncia que en este caso hay que estimar realizada voluntariamente por el demandante, ya que no es de presumir que al cabo de tres años de dictada aquella disposición legal, que tanta aplicación tuvo en todas las localidades que soportaron la dominación marxista, fuera desconocida por dicho interesado, a cuya consideración hay que añadir en el presente caso que habiéndose transigido en aquel acto de conciliación no sólo la cuestión del pago de alquileres, sino otras distintas, como la referente a la devolución de muebles y enseres, la determinación de la cantidad a abonar pudo ser fijada en atención a los diversos puntos convenidos, y no procede, por tanto, acceder en cuanto a tal particular a lo solicitado en la demanda, denegando tácitamente en la sentencia apelada al resolver en el mismo sentido en su penúltimo considerando, aunque después nada se consigne sobre él en el fallo o misión, acerca de la cual debe hacerse la oportuna advertencia al inferior por constituir un defecto procesal que esta Sala tiene obligación de corregir;

Considerando que no siendo de estimar temeridad ni mala fe en ninguna de las partes, por cuanto se admiten, aunque parcialmente, en esta sentencia las peticiones que respectivamente formularon en el pleito y reiteran en esta apelación; no procede hacer especial condena de costas en ninguna de las dos instancias, revocándose también en cuanto a tal particular lo resuelto en la sentencia recurrida;

Vistos, además de los preceptos legales citados, los artículos 1089, 1248, 1249, 1253, 1283, 1809, 1887, 1895, 1901, del Código Civil; 372, 373 y 710 a 713 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; el Decreto de 2 de mayo de 1931 y demás aplicables.

Fallamos; Que confirmando la sentencia apelada en lo que se halle conforme con los siguientes pronunciamientos y revocándola en lo demás, y estimando en parte la demanda origen del pleito, debemos condenar y condenamos al demandado D. Mariano Ráfales Llop a que entregue y devuelva al demandante D. Sebastián Escolá Dusigües los cinco bocoyes a que se refiere el hecho sexto de la demanda, o, en caso de no existir en poder de aquél, le abone el importe de su valor según determinación que habrá de realizarse en período de ejecución de sentencia; declarando como declaramos no haber lugar a la devolución de la cantidad de 637'50 pesetas, también interesada en la súplica de dicho escrito inicial del juicio, de cuya petición absolvemos al demandado Sr. Ráfales, sin hacer especial condena de costas en ninguna de las dos instancias. Dígase al Juez de primera instancia que dictó la sentencia apelada que cuide de evitar en lo sucesivo el defecto procesal anotado en el penúltimo considerando de esta resolución. Publíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y a su tiempo devuélvase los autos al Juzgado de procedencia con certificación de esta resolución y cartá orden para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—E. Piquer y Arilla.—José María Martín Clavería.—Leocadio Támara».

Cuya sentencia se notificó a las partes en el siguiente día, habiendo finado el término de la Ley sin interponerse contra la misma recurso alguno.

Así resulta de la pieza de rollo de los autos al principio nombrados a que me refiero. Y para que conste al Excmo. Sr. Gobernador civil a los efectos de la inserción de la anterior sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente que firmo en Zaragoza a treinta de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario, Rafael Ayza.

Juzgados militares

Núm. 3.576

5.ª REGION MILITAR. — ZARAGOZA.

FLORIAN FORGE (Julián), hijo de José y de María, natural de Vistabella, provincia de Zaragoza, de 25 años de edad, cuyas señas personales son: estatura, 1'666 metros, domiciliado últimamente en Vistabella, provincia de Zaragoza, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Zaragoza núm. 31, para su destino a Cuerpo. Se presentará dentro del término de treinta días en Jaca (Huesca) ante el Juez instructor provisional del Regimiento de Infantería núm. 19, D. Teófilo Pérez Alonso, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Jaca, veintidós de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Capitán Juez instructor, Teófilo Pérez Alonso.

Juzgados de primera instancia

Núm. 3.575

JUZGADO NUM. 3

D. José María Flaquer Ibáñez, Abogado, Juez accidental de primera instancia del Juzgado número 3 de los de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría de

que refrenda se siguen autos de juicio ejecutivo instados por el Banco de Vizcaya, sucursal de esta ciudad, y, en su nombre y representación, por el Procurador Sr. Chicote, contra el demandado D. Vicente Franch Franch, vecino de esta ciudad, en reclamación de cantidad, cuyos autos se encuentran en ejecución de sentencia, y para la efectividad de las responsabilidades impuestas a dicho demandado se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez, ante la sala-audiencia de este Juzgado y que tendrá lugar el día 25 de septiembre próximo, a las once de su mañana, lo siguiente:

Piso tercero derecha y cuarto de desahogo número 9 y una participación de seis enteros y quince centésimas por ciento en el solar y demás cosas propiedad común de la siguiente finca:

Casa en esta ciudad, calle de Roda (hoy Santa Isabel de Portugal), angular a la de la Luna, señalada con los núms. 14 y 16, que consta de sótanos, planta baja con dos tiendas, derecha e izquierda, y seis plantas sobre el firme con dos habitaciones, derecha e izquierda, en cada piso, con doce cuartos del desahogo en el sótano y habitación para el portero. Ocupa una superficie de 280 metros cuadrados, de los que 28 corresponden al patio; linda: derecha entrando, con calle de la Luna; izquierda, con la núms. 28 y 30 (hoy 18) de Dolores Lugo, en calle de Santa Isabel de Portugal, y espalda, con el núm. 10 de la calle de la Luna.

Valorado dicho piso con sus anexos descritos en 55.775 pesetas.

Se advierte a los licitadores: que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyo requisito no serán admitidos al acto, pudiendo hacerse el remate en calidad de ceder a un tercero, y sin que sean admisibles posturas que no cubran los dos tercios de la tasación; que no han sido presentados los títulos de propiedad del piso que se subasta, siendo de cuenta del rematante el proporcionárselos, y que la certificación de cargas expedida por el señor Registrador de la Propiedad se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para quien desee examinarla y que las cargas y gravámenes anteriores al crédito del actor quedan subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a diecisiete de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro. — José María Flaquer. — El Secretario judicial, Vicente Lizandra.